

CONTENIDO

1. Publicación de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019.
2. Criterio normativo 25/IVA/N “Compensación del IVA. Casos en que procede”.
3. Decreto por el que se reforma la fracción III del Artículo 113 y se adiciona el Artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación.
4. Contabilidad electrónica. Nuevo catálogo de cuentas.
5. Presentación de la forma oficial 76 “Información de Operaciones Relevantes”.
6. Presentación de la declaración informativa sobre los ingresos generados en el ejercicio inmediato anterior sujetos a Regímenes Fiscales Preferentes (REFIPRES).
7. Informe para garantizar la transparencia; así como, el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación.
8. Quinto informe de transparencia relacionado con donativos recibidos por los sismos ocurridos en México durante el mes de septiembre de 2017.
9. Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las empresas (PTU).
10. Reporte anual de comercio exterior correspondiente al ejercicio de 2018.

1. PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2019

El pasado 29 de abril de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2019 y sus anexos 1 y 1-A; por lo que, a continuación, citamos algunas reglas que consideramos de interés:

• **Cumplimiento de la obligación de presentar aviso de compensación**

Se precisa que los contribuyentes que presenten sus declaraciones de pagos provisionales, definitivos o anuales a través del “Servicio de Declaraciones y Pagos” en las que les resulte saldo a cargo por adeudo propio y opten por pagarlo mediante compensación de saldos a favor siempre y cuando se trate del mismo impuesto y presentados de igual forma a través del “pago referenciado” tendrán por cumplida la obligación de presentar el aviso de compensación; así como, los anexos correspondientes.

• **Opción para que en el CFDI se establezca como método de pago PUE “Pago en una sola exhibición”**

Se modifica la facilidad para la emisión del CFDI con complemento para recepción de pagos. Los contribuyentes que no reciban el pago del monto total del CFDI al momento de su emisión podrán considerarlo como pagado en una sola exhibición cuando se haya pactado o se estime que el monto total que ampare el comprobante se recibirá a más tardar el último día del mes en el cual se expidió el CFDI (anteriormente era a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente).

En el caso de que la totalidad del pago de la operación que ampara el CFDI no se realice a más tardar el último día del mes, el contribuyente deberá:

- Cancelar el CFDI emitido por la operación.
- Emitir uno nuevo señalando como forma de pago 99 “Por definir” y como método de pago “PPD” pago en parcialidades o diferido.
- Relacionar el nuevo CFDI con el emitido originalmente como 04 “Sustitución de los CFDI’s previos”.
- Emitir el CFDI con complemento para recepción de pagos.

Tratándose de los integrantes del sector financiero podrán aplicar esta facilidad, incluso los pagos que reciban a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquel en que se emitió el CFDI por el total de la operación, debiendo, en todo caso el receptor del CFDI realizar el acreditamiento del IVA e IEPS en el mes en que el impuesto trasladado haya sido efectivamente pagado.

- **Comprobantes fiscales por venta o servicios relacionados con hidrocarburos y petrolíferos**

Se precisa que los contribuyentes dedicados a la compraventa de hidrocarburos podrán seguir emitiendo un CFDI global, semanal o mensual por las operaciones realizadas con el público en general, hasta el 31 de diciembre de 2019, por todas sus operaciones, inclusive aquéllas en las que los adquirentes no soliciten comprobantes y cuyo monto sea inferior a \$100.

A partir del año 2020, las gasolineras tendrán que expedir un CFDI al público en general por cada una de sus ventas, incluso en los casos en que el cliente no lo haya solicitado.

- **El SAT reafirma que las tarifas de ISR actualizadas en 2018, seguirán vigentes en 2019**

La autoridad fiscal prorrogó los Anexos 2, 4, 5, 6, 8, 10, 12, 13, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 26, 26-Bis, 27, 28 y 29, de la RMF de 2018, hasta en tanto no sean publicados los correspondientes a la RMF de 2019; a continuación, citamos algunos:

Anexo 5, que contiene las cantidades actualizadas establecidas en el Código Fiscal de la Federación.

Anexo 8, que contiene las tarifas aplicables a pagos provisionales, retenciones y cálculo de ISR.

Anexo 29, que contiene las conductas que se configuran en incumplimientos de las especificaciones tecnológicas determinadas por el SAT, al enviar los CFDI.

- **Opinión de cumplimiento**

Se precisa que la solicitud de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales podrá realizarse también por buzón tributario.

Para generar la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales, el SAT revisará:

- a) Que el contribuyente haya cumplido con la presentación de la declaración informativa anual de retenciones de ISR por sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios correspondientes a los cuatro últimos ejercicios.
- b) Que no se encuentren publicados en el portal del SAT, en el listado definitivo de operaciones inexistentes (Artículo 69-B CFF).

En el caso de personas morales del régimen general, excepto de los coordinados y del sector primario observará que, en las declaraciones de pago provisional mensual de ISR normal o complementaria, incluyendo las extemporáneas no hayan declarado cero en los ingresos nominales del mes que declara, y que haya emitido CFDI de ingresos vigente durante el mismo periodo.

- **Presunción de operaciones inexistentes o simuladas y procedimiento para desvirtuar los hechos que determinaron dicha presunción**

El SAT llevará a cabo de manera trimestral la actualización de los datos publicados en su portal de los contribuyentes que se encuentran en la llamada “lista negra”.

- **Presentación de pagos provisionales y definitivos de personas físicas que obtenga ingresos por arrendamiento a través del aplicativo “Mi contabilidad”**

Las personas físicas con ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, a partir de abril 2019, deberán presentar sus pagos provisionales de ISR o definitivos de IVA, utilizando el aplicativo “Mi contabilidad”.

Se elimina la opción para las personas físicas con ingresos por arrendamiento de utilizar el aplicativo “Mis cuentas”.

2. CRITERIO NORMATIVO 25/IVA/N “COMPENSACIÓN DEL IVA. CASOS EN QUE PROCEDE”

Se deroga el criterio normativo 25/IVA/N “Compensación del IVA. Casos en que procede” que forma parte del Anexo 7 de la RMF de 2018, que contemplaba la compensación de un saldo a favor de IVA generado en un mes posterior contra un saldo cargo de IVA de un mes anterior; sin embargo, durante 2019, esta forma de compensación tampoco procederá, porque dicho criterio se sustenta en los artículos 6o. de la LIVA y 23 del CFF, y estos artículos han sido sustituidos

por el Artículo 25, fracción VI, inciso b) de la LIF 2019.

Por lo anterior, cuando un contribuyente genere un saldo a favor de IVA, correspondiente al ejercicio fiscal de 2019 y posteriores, únicamente podrá acreditarlo contra el propio IVA a su cargo en los meses siguientes hasta agotarlo, o solicitar su devolución sobre el total del saldo a favor.

3. DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 113 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 113 BIS DEL CFF

Se establece que se impondrá sanción de tres meses a seis años de prisión, al que **adquiera** CFDI que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

Se señala que se impondrá sanción de tres a seis años de prisión, al que **expida o enajene** CFDI que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

4. CONTABILIDAD ELECTRÓNICA. NUEVO CATÁLOGO DE CUENTAS

El pasado 7 de mayo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Anexo 24 de la Resolución Miscelánea Fiscal de 2019, mismo que contiene las referencias técnicas para la elaboración de la Contabilidad Electrónica.

La adecuación al Anexo 24 de la RMF 2019, se realizó a las cuentas de ingresos, para definir nuevos tipos de ingreso de la zona fronteriza norte:

1. Ventas y/o servicios gravados realizados en zona fronteriza norte.
2. Ventas y/o servicios gravados realizados en zona fronteriza norte de contado.
3. Ventas y/o servicios gravados realizados en zona fronteriza norte de crédito.

En lugar de agregar al final los tipos de ingresos para no mover los códigos agrupadores, la autoridad los insertó en el catálogo existente; por lo tanto, los contribuyentes que tienen definido su catálogo de cuentas en su sistema contable, deberán cambiar el código agrupador de la cuenta contable, no obstante, no tengan ingresos en la zona fronteriza norte y como ya entró en vigor, para el envío de la contabilidad electrónica del mes de abril de 2019, la cual se envía a más tardar el día 3 de junio 2019, consideramos que sí se deberá realizar este cambio.

5. PRESENTACIÓN DE LA FORMA OFICIAL 76 “INFORMACIÓN DE OPERACIONES RELEVANTES”

En cumplimiento a lo previsto en los Artículos 31-A del Código Fiscal de la Federación y 25, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 2019, a más tardar el último día del mes de mayo de 2019, en su caso, los contribuyentes deberán presentar la forma oficial 76 “Declaración Informativa de Operaciones Relevantes”, manifestando las operaciones que se hubieran celebrado durante el primer trimestre de 2019 (enero, febrero y marzo). Para tales efectos, se deberá utilizar el aplicativo contenido en el Portal del SAT.

Las operaciones relevantes a ser informadas son las siguientes:

1. Las operaciones financieras a que se refieren los artículos 20 y 21 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
2. Las operaciones con partes relacionadas.
3. Las relativas a la participación en el capital de sociedades y a cambios en la residencia fiscal.
4. Las relativas a reorganizaciones y reestructuras corporativas.

5. Las relativas a enajenaciones y aportaciones, de bienes y activos financieros; operaciones con países con sistema de tributación territorial; operaciones de financiamiento y sus intereses; pérdidas fiscales; reembolsos de capital y pago de dividendos.

Cabe señalar que, no se deberá presentar la forma oficial en comento, cuando el contribuyente no hubiere realizado en el periodo de que se trate las operaciones antes enlistadas.

Adicionalmente, se indica que los contribuyentes distintos de aquellos que componen el sistema financiero quedarán relevados de declarar las operaciones cuyo monto acumulado en el periodo de que trate sea inferior a \$60,000,000.

6. PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE LOS INGRESOS GENERADOS EN EL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR SUJETOS A RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES (REFIPRES)

El próximo 31 de mayo vence el plazo para presentar la forma oficial 63 “Declaración Informativa de los Regímenes Fiscales Preferentes”, para los contribuyentes que, en el ejercicio de 2018, hayan generado ingresos que se ubiquen en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Ingresos sujetos a Regímenes fiscales preferentes, o en sociedades o entidades cuyos ingresos estén sujetos a dichos regímenes.
2. Ingresos que se obtengan a través de figuras o entidades jurídicas extranjeras que sean transparentes fiscales en el extranjero.
3. Ingresos de cualquier clase provenientes de alguno de los territorios señalados en las disposiciones transitorias de la LISR.

Cabe señalar que se impondrá una sanción de tres meses a tres años de prisión, a quien sea responsable de omitir la presentación por más de tres meses, de la declaración informativa antes señalada.

7. INFORME PARA GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA; ASÍ COMO, EL USO Y DESTINO DE LOS DONATIVOS RECIBIDOS Y ACTIVIDADES DESTINADAS A INFLUIR EN LA LEGISLACIÓN

A más tardar el próximo 31 de mayo de 2019, las Organizaciones Civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del ISR, deberán presentar a través del portal del SAT, en el programa electrónico "Transparencia de las donatarias autorizadas", el Informe para garantizar la transparencia respecto al uso y destino de los donativos recibidos, respecto del ejercicio de 2018.

Cabe mencionar, que la información que se deberá presentar y/o informar, entre otra, es la siguiente:

1. Fecha de autorización.
2. Patrimonio.
3. Ingresos del ejercicio inmediato anterior.
4. Estado de egresos.
5. Actividades.

De no presentar la declaración en dos ejercicios consecutivos, será causal de revocación de la autorización para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta.

8. QUINTO INFORME DE TRANSPARENCIA RELACIONADO CON DONATIVOS RECIBIDOS POR LOS SISMOS OCURRIDOS EN MÉXICO DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2017

El próximo día 31 de mayo de 2019, vence el plazo para presentar ante el SAT, el quinto informe de transparencia relacionado con donativos recibidos por los sismos ocurridos en México durante el mes de septiembre de 2017, de acuerdo con la ficha 128/ISR.

Todas las donatarias autorizadas tienen que transparentar el destino de los donativos nacionales y extranjeros que recibieron como apoyo en las contingencias generadas por los sismos ocurridos en nuestro país en septiembre de 2017; por lo que, podrán presentar los informes de transparencia correspondientes al primer, segundo y tercer informe de transparencia a más tardar en la fecha en que se tenga que presentar el cuarto informe, debiéndolos presentar de manera independiente.

Asimismo, podrán presentar en ceros el cuarto y quinto informe de transparencia, siempre y cuando tengan presentados los tres primeros informes de transparencia.

En caso de que no se hayan recibido donativos con ese motivo, tendrán que presentar los informes referidos en el párrafo anterior con la leyenda "Se declara, bajo protesta de decir verdad, que no se recibieron donativos con motivo de los sismos ocurridos en México durante el mes de septiembre de 2017".

Dicho informe se presenta en el Portal del SAT, a través de la presentación de un caso de aclaración.

9. PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS (PTU)

A más tardar 60 días después del vencimiento para el envío de la declaración anual, las personas morales y físicas están obligadas a pagar PTU si generaron utilidades gravadas para este concepto; es decir, a más tardar en mayo (los patrones persona moral) y en junio (los patrones personas físicas) tendrán que cumplir con esta obligación laboral.

Enseguida se enunciarán los aspectos más relevantes en materia laboral y fiscal de la PTU:

- La PTU a repartir es igual al 10% de la utilidad fiscal, disminuida con las partidas no deducibles correspondientes a los ingresos exentos para los trabajadores, establecidos en el artículo 28, fracción XXX de la Ley del ISR.
- La PTU a repartir se divide en dos categorías: la que se reparte en función de los días laborados y la que se reparte en función a la cuota diaria percibida. En este tenor, el salario de los trabajadores de confianza para efectos de PTU no puede ser mayor al salario que perciba el trabajador de planta con mayor salario.
- Los directores, administradores y gerentes generales no tienen derecho a recibir PTU.
- La PTU pagada en el ejercicio se puede disminuir de los ingresos acumulables en el cálculo de la utilidad fiscal del ejercicio. De igual forma, para efectos de los pagos provisionales de ISR de los meses de mayo a diciembre (para persona moral) y de junio a diciembre (para persona física), se podrá disminuir, de forma proporcional, la PTU pagada para determinar la utilidad para el pago provisional.

En el caso que, para el último día hábil del mes de agosto de 2019, la empresa no haya presentado dicho reporte, el Programa quedará cancelado definitivamente a partir del 1° de septiembre de 2019.

10. REPORTE ANUAL DE COMERCIO EXTERIOR CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 2018

El próximo 31 de mayo del 2019, vence el plazo para presentar ante la Secretaría de Economía, el reporte anual de operaciones de comercio exterior por el ejercicio de 2018, de las empresas con programas IMMEX, el cual deberá presentarse en la página de Internet: www.ventanillaunica.gob.mx.

Es importante cumplir con dicha obligación, pues de omitirla se incurre en una falta administrativa; lo cual es una causal de suspensión del beneficio de importar temporalmente las mercancías autorizadas en el Programa IMMEX en tanto no se subsane esta omisión.

NOTA EDITORIAL:

Para cualquier aclaración respecto al presente boletín, contactar a alguno de nuestros Socios al teléfono 52-54-03-55; o bien, a través de info@prv-mex.com.

El contenido de nuestros boletines fiscales es preparado por el área fiscal de nuestra Firma, solamente para fines informativos; por lo tanto, no debe considerarse como una opinión de carácter fiscal emitida por especialistas de nuestra Firma a sus clientes en forma particular.

Este boletín y otros más de carácter fiscal y financiero, también los podrá consultar en nuestra página en Internet <http://www.prv-mex.com> en la sección de boletines.